

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderada General Judicial y Administrativo y edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Propietaria en este documento, documento conforme con su original



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

## **PRÓRROGA AL CONTRATO No. 01/2020**

### **ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES; EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

**ARRENDANTE: MARÍA ALICIA LECHA DE ESPINOZA**

**FONDOS: GOES**

NOSOTRAS, MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, de [REDACTED] años de edad, del domicilio del municipio y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que se acredita con la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, b) Certificación de Acuerdo del Punto Seis, Romano VII, del Acta número Seis, de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, de fecha siete de julio del año dos mil veinte, en donde consta el nombramiento de la Directora Ejecutiva para el período comprendido del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y la delegación para firmar de

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderada General Judicial y Administrativo y edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Propietaria en este documento, documento conforme con su original

autorizado las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión; por montos superiores a Cinco Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00), provenientes del Presupuesto General de la Nación, y de cualquier fuente de financiamiento, así como también firmar prorrogas o modificaciones de Órdenes de Compra o de Contratos; y quien en nombre del ISDEMU, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), está facultada para celebrar actos como el presente, y quien en el curso de este instrumento me denominaré "El Arrendatario" o "el Instituto"; y por otra parte el señor **FERNANDO JOSÉ ESPINOZA LECHA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento catorce de agosto de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la señora **MARÍA ALICIA LECHA DE ESPINOZA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento diecinueve de junio de dos mil veinticuatro y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actual propietaria del inmueble inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO CUATRO NUEVE CERO SEIS CERO UNO – CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador; calidad que compruebo mediante: a) ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador a las nueve horas del día uno de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de José Tomás Calderón González; y, b) ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador a las catorce horas del día nueve de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de José Tomás Calderón González, en donde consta que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; por lo

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderada General Judicial y Administrativo y edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Propietaria en este documento, documento conforme con su original

que en este instrumento me denominaré **"El Arrendante"**, y en las calidades expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la **Prórroga número tres al Contrato de arrendamiento número UNO / DOS MIL VEINTE**, denominado ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES; EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, suscrito entre ambas partes en esta Ciudad el día tres de enero de dos mil veinte, prorrogándose por primera ocasión mediante Resolución Número DE 29-2020, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, por segunda ocasión mediante Resolución Número DE 46-2020, de fecha treinta de junio de dos mil veinte; de conformidad a la **CLÁUSULA XV) PRÓRROGA**: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el Arrendatario la correspondiente resolución de prórroga; la prórroga solicitada por la Administradora del Contrato, obedece a las Cláusulas **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO** y **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA**, detalladas de la siguiente manera: a la Cláusula **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Arrendatario se compromete a cancelar a la Arrendante la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,441.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta. Los pagos se realizarán por medio de **TRES** cuotas mensuales, vencidas, fijas y sucesivas de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,147.00)**, a la cantidad correspondiente de los cánones de arrendamiento se le deducirá el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y a la cantidad neta resultante se le efectuará una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario; dichos pagos serán cancelados en un período de sesenta días contados a partir de la fecha en que el Instituto reciba Factura de Consumidor Final a nombre de INSTITUTO SALVADOREÑO

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderada General Judicial y Administrativo y edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Propietaria en este documento, documento conforme con su original

PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. En caso de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, el Arrendante concede al Instituto hasta DOS meses de plazo para ponerse al día, siempre y cuando las cuotas en mora sean consecutivas y el retraso del pago sea originado por causas no imputables al instituto; en caso contrario, se dará por terminado el presente contrato y el Instituto desocupará el inmueble al finalizar el segundo mes de mora, con la obligatoriedad del pago de los cánones no cancelados hasta el día de la desocupación. El Instituto hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del año dos mil veinte, y; a la Cláusula **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato de arrendamiento será de TRES MESES CALENDARIO. La vigencia del presente contrato es del 01 de octubre al 31 diciembre de 2020, para el funcionamiento de la Oficina del Programa Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; y, a la Cláusula **V) GARANTÍAS:** Las partes contratantes acuerdan mantener vigente el **DEPÓSITO** entregado bajo el contrato N° 05/2011 por la cantidad de UN MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,130.00), dicho depósito ya fue cancelado lo cual se comprueba con el recibo simple a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y servirá para garantizar cualquier desperfecto físico que tuviere el inmueble a la finalización del presente contrato, así como cualquier pago pendiente ya sea energía eléctrica, agua potable y cualquier cuota por servicio que se preste directamente al Instituto, así como cualquier gasto que en el futuro tuviere que pagar para su funcionamiento. El Arrendante se obliga a reintegrar la cantidad antes mencionada en los siguientes quince días a la finalización del contrato, y/o a tomar dicho depósito en pago del último canon de arrendamiento siempre y cuando el Arrendatario devuelva el inmueble en perfectas condiciones. El Arrendante para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor del Gobierno de El Salvador Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, **Garantía de Cumplimiento de Contrato** equivalente al diez por ciento del valor contratado; la cual deberá de exceder 60 días posteriores a la vigencia del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, dentro de los

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderada General Judicial y Administrativo y edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Propietaria en este documento, documento conforme con su original

quince días hábiles después de la recepción de un ejemplar del contrato debidamente legalizado. La presente prórroga se emite con base a la opinión técnica, análisis y recomendación de Norma Estela Torres de Hernández, Administradora de Contrato, nota de aceptación de la contratista y Resolución Razonada Número DE 63-2020, emitida por la señora Directora Ejecutiva, el día veintiocho de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual se prorrogó el contrato Número 01/2020 en los términos descritos anteriormente. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporada al contrato que se prorroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en tres ejemplares, en la ciudad de San Salvador, el día uno de octubre de dos mil veinte.

María Lilian López  
El Arrendatario

Fernando José Espinoza Lecha  
El Arrendante